

en vigor de dicha Ley y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España, por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar, en su caso, a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrán interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Valentín Ballarín Sánchez» (expediente HU-22).—Documento nacional de identidad 17.927.258. Fecha de solicitud: 20 de enero de 1987.—Traslado y ampliación en el polígono industrial INUR, Huesca, de una industria de cerrajería, construcción de puertas, ventanas y cercas.

«Copo Ibérica, Sociedad Limitada» (expediente Z/62).—A constituir. Instalación en Huerta de Casetas, Zaragoza, de una fábrica de acolchados de espuma de poliuretano moldeado.

«Cablens, Sociedad Anónima» (expediente Z/68).—Número de identificación fiscal A-50.160.282. Fecha de solicitud: 20 de enero de 1987.—Ampliación en el polígono industrial Malpica, Zaragoza, de una fábrica de cables eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19866** *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de junio de 1987, por la que se declaran comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986

(«Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes a que se refiere esta orden se han iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar en su caso a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de empresas:

«Sebastián García e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente MU-109); número de identificación fiscal: A-30.012.041; fecha de solicitud: 20 de febrero de 1987; ampliación en Lorca, Murcia, de una industria de curtición de pieles y cueros para calzado.

«Cerámica San Francisco del Algar, Sociedad Anónima» (expediente MU-110); número de identificación fiscal: A-30.603.909; fecha de solicitud: 26 de noviembre de 1986; ampliación en el Algar, Cartagena, Murcia, de una fábrica de loseta de gres, teja árabe y ladrillo.

«Calzados Melfor, Sociedad Anónima» (expediente PM-22); número de identificación fiscal: A-07.064.587; fecha de solicitud: 23 de diciembre de 1986; traslado y ampliación en el polígono industrial de Alayor, Menorca, de una fábrica de calzado en serie de artículos similares.

«Bolcase, Sociedad Limitada» (expediente TE-24); número de identificación fiscal: B-44.001.493; fecha de solicitud: diciembre de 1986; ampliación en Alcañiz, Teruel, de una industria de recauchutados.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P.D. (orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19867** *ORDEN de 28 de julio de 1987 de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora y de intervención en la liquidación de la Entidad «La Única, Mutua Filantrópica».*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a «La Única, Mutua Filantrópica», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobado que la Entidad de referencia presenta tanto pérdidas acumuladas no regularizadas con cargo a reservas de libre disposición superiores al 50 por 100 del fondo mutual desembolsado, como insuficiencia del fondo mutual respecto a las cantidades mínimas exigidas en el número uno de la disposición transitoria primera de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, en relación al artículo 10 de la misma.

En consecuencia, «La Unica, Mutua Filantrópica» incurre en las causas de disolución previstas en el artículo 30, l. d) y en el número cuatro de la disposición transitoria primera de la Ley antes citada.

A la vista de los anteriores antecedentes y de que la Entidad ha acordado en Asamblea general de mutualistas celebrada el 30 de junio de 1987 la disolución y nombramiento de liquidadores, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a «La Unica, Mutua Filantrópica» para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, l. f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Intervenir la liquidación de «La Unica, Mutua Filantrópica», iniciada por la disolución acordada en Asamblea general de mutualistas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Designar a tal efecto al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Javier Bernaldo de Quirós Botia, para el cargo de Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19868** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Frutas Arroniz, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Frutas Arroniz, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-30121800, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.372 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**19869** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Euro-Calza, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Euro-Calza, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-03216322, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.235 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**19870** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.132/1984, interpuesto por «Estación de Servicio La Paz, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso número 307.132/1984, interpuesto por la Entidad mercantil «Estación de Servicio La Paz, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de enero de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la citada Entidad, contra denegación presunta de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios de 9 de marzo de 1982, en relación con la anulación de la autorización de una estación de servicio, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Primero.—Desestima el recurso interpuesto por la «Estación de Servicio La Paz, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad actora, contra la desestimación presunta de la petición de indemnización de daños y perjuicios hecha por la Entidad recurrente.

Segundo.—Declara ajustada a derecho la Resolución impugnada, de 9 de enero de 1981, así como la desestimación presunta de la petición de indemnización hecha por la Entidad actora al Ministerio de Hacienda, por escrito de 9 de marzo de 1983.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»